

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0257

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, manda:

“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.*

(...)

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que articule, armonice a todas las instancias y organismos e instituciones en los ámbitos de la planificación, control, administración, y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone:

“Art. 1.- Objeto y ámbito material.- *El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...)*”

“Art. 24.- Presupuesto.- *Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)*”

“Art.- 44.- Catálogo Electrónico del SERCOP.- *Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*

“Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- *Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y*

servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);

“Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) (...).”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 del 28 de octubre de 2025, y reformado mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 30 de julio de 2026, establece:

“Art. 66.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”

“Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación. (...).”

“Art. 88.- Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. (...)

“Art. 264.- Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. (...)”

“Art. 265.- Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar todas las facultadas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas

Pág. 4 de 8

- por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y demás normas vigentes; entre otros, al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera como Ordenador de Gasto y delegado para autorizar el inicio y desarrollo del procedimiento de Licitación, en la fase precontractual y contractual, que correspondan al monto delegado;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo, reformó y sustituyó el artículo 1 de la Resolución ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, referente a los montos y procedimientos delegados al o la responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0276 de 28 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo, reformó y sustituyó el artículo 1 de la Resolución ARCOTEL-2022-0334, norma que a su vez reformó la Resolución ARCOTEL-2022-0115, quedando establecidos los montos y procedimientos vigentes delegados al o la responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, con Memorando No. ARCOTEL-CCDS-2026-0170-M de 22 de mayo de 2026, el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Directora Administrativa, el certificado que determine que el proyecto *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*, no consta en las herramientas de catálogo electrónico y que el CPC no se encuentre restringido;
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADA-2026-0796-M de 01 de junio de 2026, la Directora Administrativa, procedió a emitir la certificación de constancia en el Catálogo Electrónico y verificación de restricción del CPC respecto del proyecto *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;
- Que, con Memorandos No. ARCOTEL-CCDS-2026-0237-M y No. ARCOTEL-CCDS-2026-0261-M de 21 y 30 de julio de 2026, el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Directora Administrativa, la publicación de la necesidad de contratación para obtener proformas para el estudio de mercado del proceso *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADA-2026-1341-M de 04 de agosto de 2026, la Directora Administrativa, remitió la razón de recepción de las proformas a la servidora designada como responsable del proceso para el *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;

- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CCDS-2026-0273-M de 17 de agosto de 2026, el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y Director Administrativo Encargado, la validación de la constancia del requerimiento en el Plan Operativo Anual POA 2026, Certificación PAC y verificación de cobertura de acuerdos comerciales para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;
- Que, con Memorando No. ARCOTEL-CPDS-2026-0406-M de 17 de agosto de 2026, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, realizó la validación de la línea 33 en el POA institucional 2026, para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADA-2026-1478-M de 19 de agosto de 2026, el Director Administrativo Encargado, procedió con la certificación de constancia en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL 2026 y verificación de cobertura de acuerdos comerciales para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;
- Que, con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2026-1557-M de 25 de agosto de 2026, el Coordinador Técnico de Control solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada, la autorización del gasto y certificación presupuestaria en el ítem 530404 - *“Maquinarias y Equipos: Instalación, Mantenimiento y Reparación”* por el monto de 199.984,58 USD, sin incluir el IVA, para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADF-2026-1671-M de 26 de agosto de 2026, la Directora Financiera Subrogante, certificó la disponibilidad de recursos en el ítem presupuestario 530404 - *“Maquinarias y Equipos: Instalación, Mantenimiento y Reparación”* por el monto total de 199.984,58 USD, sin incluir el IVA, para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*, emitiendo las Certificaciones Presupuestarias Anual y Plurianual Nro. 279 y Nro. 326;
- Que, con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2026-1582-M de 27 de agosto de 2026, el Coordinador Técnico de Control, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada, el inicio del proceso para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*, a través del procedimiento de Licitación; adjuntando para tal efecto la documentación habilitante;
- Que, a través de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, contenido en el recorrido del Memorando No. ARCOTEL-CCON-2026-1582-M de 27 de agosto de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada dispuso al Director Administrativo Encargado: *“...por favor proceder con las acciones correspondientes, en función de la Normativa legal vigente, procedimientos institucionales y atribuciones...”*;

- Que, con Acción de Personal No. CADT-2026-0487 de 28 de agosto de 2026, se nombró a la magister Alexandra Ortega Encalada, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2026-1111-M de 02 de septiembre de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;
- Que, con Memorando No. ARCOTEL-CJDA-2026-0274-M de 23 de septiembre de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, con sus reformas; y, con fundamento en los artículos 48 de la LOSNCP y 264 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

- Artículo Uno.-** **ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2026-1582-M de 27 de agosto de 2026, realizado por el Coordinador Técnico de Control, para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*; a través del procedimiento de Licitación, signado con el código LICS-ARCOTEL-2026-01.
- Artículo Dos.-** **APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Licitación de Seguros con el código LICS-ARCOTEL-2026-01, para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*.
- Artículo Tres.-** **AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Licitación, del proceso signado con el código LICS-ARCOTEL-2026-01, para la contratación del *“Soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos del SAMM”*, con un presupuesto referencial de USD 199.984,58 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro con 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2026-1671-M de 26 de agosto de 2026.
- Artículo Cuatro** **CONFORMAR**, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública; misma que estará integrada por: el ingeniero Marlon Cartagena Andrade, como Presidente de la

Pág. 7 de 8

Comisión Técnica; ingeniero Cristian Arce, delegado del titular de la Unidad Requiriente; y, el ingeniero Juan Carlos Campoverde, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación. Por causas imprevistas o de fuerza mayor que impidan integrarse al Presidente de la Comisión Técnica designado, actuará el ingeniero Diego Naranjo Villacrés, como su alterno.

Artículo Cinco.- **DELEGAR**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Artículo Seis.- **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados como miembros de la comisión técnica.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de octubre de 2026



Mgs. Alexandra Ortega Encalada

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA -
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PEDRO LUIS TERCERO ALBARRACIN Pedro Luis Tercero Albarracín OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ISMAEL ISAAC DELGADO VELEZ Econ. Ismael Isaac Delgado Vélez DIRECTOR ADMINISTRATIVO